



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de tendido de redes de cableado aéreo eléctrico en el Cercado del Callao por razones de seguridad y protección de la integridad física de los vecinos, materializada en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 000055, que regula la ejecución de obras en áreas de dominio público en la Provincia Constitucional del Callao

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN: 0339-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 de septiembre de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza Municipal 000055, que regula la ejecución de obras en áreas de dominio público en la Provincia Constitucional del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0213-2021/CEB-INDECOPI del 3 de agosto de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de tendido de redes de cableado aéreo eléctrico en el distrito del Cercado del Callao por razones de seguridad y protección de la integridad física de los vecinos, materializada en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal 000055, que regula la ejecución de obras en áreas de dominio público en la Provincia Constitucional del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que, con respecto a la prestación de servicios públicos regulados por una entidad de alcance nacional, las municipalidades ostentan una competencia de carácter residual, conforme con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, las municipalidades provinciales y distritales pueden ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en dicha ley, en tanto no se encuentren reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Con base en ello, la Sala verificó que la Municipalidad Provincial del Callao no tiene competencia para imponer la prohibición, en tanto que, si bien es competente para

regular la autorización del tendido de cables de cualquier naturaleza dentro de su circunscripción, la cautela de la seguridad y la prevención de riesgos eléctricos originados por la presencia de instalaciones eléctricas de uso público y/o de uso particular es una función exclusiva asignada al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, según lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Supremo 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin.

En tal sentido, la prohibición de tendido de redes de cableado aéreo eléctrico en el distrito del Cercado del Callao por razones de seguridad y protección de la integridad física de los vecinos involucra que la Municipalidad Provincial del Callao ha impuesto una barrera burocrática ilegal, en contravención al artículo 23 del Decreto Supremo 0054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin, concordado con el artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.

Finalmente, si bien el artículo 11 de la Ordenanza Municipal 000055 prohíbe el tendido de redes de cableado aéreo en el distrito de Cercado de Callao por dos razones: 1) seguridad y protección de la integridad física de los vecinos y 2) la necesidad de preservar un espacio público en un entorno saludable, la decisión de la Sala únicamente declara ilegal la prohibición por la primera razón, esta es, seguridad y protección de la integridad física de los vecinos, de modo tal que no impide que la Municipalidad Provincial del Callao pueda continuar imponiendo la prohibición de tendido de redes de cableado aéreo por la segunda razón, esta es, preservar un espacio público en un entorno saludable.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2126823-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EPS EMAPICA S.A., destinada a financiar la Ficha Técnica F-02-GO "Adquisición de equipo de bombeo para el Pozo Los Aquijes del ámbito de la EPS EMAPICA S.A"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000052-2022-OTASS-DE**

Lima, 18 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 807-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., el Memorando N° 000582-2022-OTASS-DGF, el Informe Técnico N° 000003-2022-OTASS-DGF-LAC, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Memorando N° 001186-2022-OTASS-OPP, el Informe Técnico N° 000001-2022-OTASS-OPP-JOV, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal 000378-2022-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -